

la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 971 que aprueba la Resolución Nº 509 del Ayuntamiento de la Común de Santiago, sobre una emisión de Bonos por valor de \$ 35.000.00.— G. O. Nº 6311, del 15 de Agosto de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 971.

VISTA la Resolución Núm. 509 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, en fecha 5 de julio del año 1945, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO,

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año 1943, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

ARTICULO 1.— Después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, el Ayuntamiento podra tomar a préstamo la suma de \$35.000.00 TREINTICINCO MIL PESOS, por contrato directo con instituciones bancarias o con particulares, o mediante la emisión de SESENTA (70) bonos de a QUINIENTOS PESOS (\$ 500.00) cada uno, con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de 6% (SEIS POR CIENTO) anual, pagadero por semestre vencido, a excepción del primer pago de intereses que se efectuará el 30 de diciembre de 1945.

ARTICULO 2.— Los fondos que provengan de este empréstito serán destinados exclusivamente a la terminación del Mercado Modelo de la ciudad de Santiago.

ARTICULO 3.— Si el empréstito se hace mediante la emisión de bonos, estos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán el 31 de diciembre del año 1950.

ARTICULO 4.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspon-

diente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía sólo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro de registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario del bono transferido, o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso de dichos bonos el nombre del cesionario. El Tesorero Municipal dará cuenta inmediata al Banco Depositario del Gobierno de cualquiera de estas operaciones a medida que se realicen.

ARTICULO 5.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de TREINTICINCO MIL PESOS (\$ 35,000.00), emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, con indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943; y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8 y 11 de la presente Resolución y la fecha de su emisión. Tanto los bonos como los cupones serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipales, y estampados con el sello de la Corporación.

PARRAFO:— Si el empréstito se hace por contrato, el acto correspondiente deberá contener las enunciaciones de lugar establecidas en el presente artículo, y será, igualmente, firmado y sellado por los mismos funcionarios, en representación del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.— Los cupones unidos a estos bonos contendrán, además de las firmas de los funcionarios municipales ya citados, el valor, el lugar y fecha de su pago y mención del número de orden del bono a que están unidos.

ARTICULO 7.— El empréstito, ya se haga por contrato o mediante la emisión de bonos, vencerá el 31 de diciembre de 1950, y se amortizará semestralmente en la forma siguiente:

Tres mil quinientos pesos (\$ 3,500.00) el 30 de junio de 1946; Tres mil quinientos pesos (\$ 3,500.00) el 30 de diciembre

de 1946; Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de junio de 1947; Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de diciembre de 1947; Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de junio de 1948; Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de diciembre de 1948; Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de junio de 1949; Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de diciembre de 1949; Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de junio de 1950, y Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) el 30 de diciembre de 1950.

La amortización de los bonos se efectuará por sorteos que se celebrarán los días 26 de los meses de junio y diciembre de cada año, en sesión extraordinaria y en presencia del Tesorero Municipal, de un representante del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, cuyo resultado se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos al hacerse el reembolso será deducido al verificarse éste; pero el monto de los cupones ya vencido que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones se presentaren conjuntamente con el bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago por el Tesorero Municipal.

PARRAFO:— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir el empréstito o estos bonos en una proporción mayor o en su totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días a los interesados o en un periódico de esta ciudad.

ARTICULO 8.— El pago de los cupones o de los intereses y el reembolso del empréstito o del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución o impuesto nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República, mediante la entrega del comprobante de pago, o del cupón o del bono correspondiente, a la persona en cuyo favor haya sido registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en su presupuesto de 1945, mediante una transferencia de los Fondos no Comprometidos la suma de MIL CINCUEN-

TA PESOS (\$ 1.050.00); en su presupuesto de 1946, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO PESOS (\$ 8.995.00); en su presupuesto de 1947, la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.575.00); en su presupuesto de 1948, la suma de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.155.00); en su presupuesto de 1949, la suma de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTICINCO PESOS (\$ 7.735.00); y en su presupuesto de 1950, la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 7.315.00). Las sumas consignadas pueden ser mayores, de acuerdo con resoluciones posteriores que puedan ser dictadas, y deberán asimismo considerarse privilegiadas, figurando en el presupuesto con las entradas especializadas.

ARTICULO 10.— Para los efectos del artículo anterior se especializan y se afectan los siguientes ingresos permanentes: en primer término los del provento de “Mercado y Hospedajes”, y “Alquileres de los Apartamentos del Mercado Modelo”; y en segundo término, y para el caso en que los primeros resulten insuficientes, la parte que sea necesaria del provento de “Matanza en la Zona Urbana”. Estas sumas se considerarán privilegiadas y se consignarán anualmente en el presupuesto junto con las demás entradas especializadas. El balance que resulte de estos ingresos después de apartadas las sumas necesarias para el servicio de los intereses y amortización de cada año, constituirá parte de las entradas generales del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.— El Tesorero Municipal, bajo su personal responsabilidad, apartará mensualmente, de esos fondos especializados la suma necesaria para cubrir los pagos anuales indicados en el artículo noveno para el servicio del presente empréstito, conjuntamente con las consignadas para el servicio del empréstito suscrito por \$ 230.000.00 y autorizado por la Ordenanza número 461 de fecha 9 de diciembre de 1942, aprobada por la Cámara de Diputados por Resolución N° 148, de fecha 31 de diciembre de 1942, promulgada por el Poder Ejecutivo en la misma fecha; dándoles a ambos empréstitos la preferencia establecida por los artículos 18 de la Ley N° 186, de fecha 6 de febrero de 1943 y 2 de la Ley N° 573, de fecha 13 de diciembre de 1926, y con privilegio sobre cualquier otro compromiso que no sean los expresados anteriormente, que el Ayuntamiento haya contraído o pueda contraer con particulares, debiendo depositar los valores así apartados en una

cuenta especial en el Banco Depositario del Gobierno, para que éste proceda a la distribución de los mismos de acuerdo con las especificaciones del presente empréstito. Estos valores no podrán ser destinados para ningún otro fin.

ARTICULO 12.— El servicio del referido empréstito queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno. En consecuencia, el Tesorero Municipal queda obligado bajo su responsabilidad personal a suministrar a dicho Banco informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con este empréstito.

ARTICULO 13.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, a los fines previstos en la Ley N° 186, de fecha 6 de febrero del año 1943.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Santiago, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo. (Firmados) Licdo. Federico C. Álvarez, Presidente del Ayuntamiento.— Lic. Luis R. Mercado, Síndico Municipal.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal”.

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución número 509 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 17722 de fecha 30 de julio del año 1945;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la N° 509, votada en fecha cinco de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Oficial,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 972 que aprueba una venta de inmueble propiedad del Ayuntamiento de la Común de La Vega.— G. O. Nº 6312, del 18 de Agosto de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 972.

VISTA la Resolución número 182 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha 26 de junio del año 1945, por medio de la cual ha dispuesto vender en la suma de \$ 1,200.00 una casa con su solar, de dos plantas, construída de concreto la primera planta y de madera la segunda, techada de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, propiedad de la Común, la cual está ubicada en la acera Este de la calle Manuel Ubaldo Gómez, de la ciudad de La Vega, que copiada a la letra dice así:
Nº 182.

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,

CONSIDERANDO: que la casa construída de concreto y maderas del país, con techo de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, y el solar donde está ubicada, que tiene un área de 226 metros cuadrados, radicada en la Ciudad de La Vega, la que limita por el Este, con propiedad de la señora Paulina C. Vda. Batista; por el Oeste, con la calle “Manuel Ubaldo Gómez”; por el Norte, con propiedad de la Suc. de Dimas Sánchez y por el Sur, con propiedad del Lic. R. Ramírez Cues,